

RESOLUCIÓN No. 02215

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 00768 del 18 de junio de 2015 se otorgó a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la AK. 24 No. 73 - 38 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

LÍNEA DE LIVIANOS:

- Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.

RESOLUCIÓN No. 02215

- Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.

LÍNEA DE MOTOCICLETAS:

- Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.
- Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2015, al señor **JOHN URREGO RUÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.637.319, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de Julio de 2015.

Que mediante radicado No. 2019ER82758 del 12 de abril de 2019, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, a través de su representante legal el señor **NORBERTO RUIZ ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.053, solicito a esta Entidad la actualización de la dirección del mismo, registrando como nueva dirección la avenida calle 80 No. 20 – 61, lo anterior por motivo de traslado de sede.

Que fue aportado por la sociedad un certificado de Cámara y Comercio de la sociedad y del establecimiento de comercio en el cual se evidencia que la dirección del CDA donde se ubican los equipos, es la AK 24 No. 73 -38 de esta ciudad. No obstante, lo anterior, esta Entidad verifico la página de Cámara de Comercio de Bogotá el día 13 de agosto de 2019, donde se registra que la dirección de notificación judicial, comercial, así como, del establecimiento **CDA REVICARS**, corresponde a la calle 80 No. 20 -61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 02215

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición

RESOLUCIÓN No. 02215

de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante radicado No. 2019ER82758 del 12 de abril de 2019, la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, a través de su representante legal el señor **NORBERTO RUIZ ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.053, solicito a esta Entidad la actualización de la dirección del mismo, registrando como nueva dirección la avenida calle 80 No. 20 – 61, lo anterior por motivo de traslado de sede.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 00768 del 18 de junio de 2015 .

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 00768 del 18 de junio de 2015 , lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que de acuerdo con lo solicitado en el Radicado No. 2019ER82758 del 12 de abril de 2019, es viable acceder a la modificación requerida por la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, en el sentido de actualizar la dirección en la que ahora funciona dicho CDA.

RESOLUCIÓN No. 02215 COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00768 del 18 de junio de 2015 , otorgada a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, representada legalmente por el señor **NORBERTO RUIZ ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.053, en el entendido de actualizar la dirección de cambio de sede, quedando de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 02215

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la calle 80 No. 20 – 61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

LÍNEA DE LIVIANOS:

- *Equipo analizador de Gases: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000008 – Gasolina, cuyo PEF es 0.490, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.*
- *Opacímetro: Marca BRAINBEE, Modelo OPA 100, No. de Serie 140827000189, Diesel, con software de aplicación OPA1WIN versión 149.96 suministrado por la firma BRAINBEE.*
- *Sonómetro Marca BRUEL&KJAER Modelo 2237EH No. de Serie 2981150.*

LÍNEA DE MOTOCICLETAS:

- *Equipo analizador de Gases Motos 4 Tiempos: Marca BRAINBEE Modelo AGS200, No. de Serie 140829000009, cuyo PEF es 0.485, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98 suministrado por la firma BRAINBEE.*
- *Equipo analizador de Gases: Motos 2 Tiempos: Marca BRAINBEE, Modelo AGS200, No. de Serie 140829000010, cuyo PEF es 0.491, con software de aplicación ASG1WIN versión 149.98, suministrado por la firma BRAINBEE.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 00768 del 18 de junio de 2015 , continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVICARS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.796.357-4, a través de su representante legal señor **NORBERTO RUIZ ARIZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.053, o a quien haga sus veces, en la calle 80 No. 20 – 61 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad , conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02215

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02215

PAOLA ANDREA GRANADOS GRAJALES	C.C: 1010173834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191231 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/08/2019
Revisó: DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C: 53008076	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190736 DE 2019	FECHA EJECUCION:	15/08/2019
Aprobó: Firmó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/08/2019

Exp-sda-16-2015-186